



Resolución Jefatural

Nº 15 - 2018 MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 22 ENE. 2018

Vistos, el Informe N° 050-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 259-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 020-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, la Carta N° 0111/VMMC/2017, y la Carta N° 092-2017-ADMIN-CONSORCIO LOS AMIGOS;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de diciembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 065-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Huánuco – Huánuco - Huánuco"; posteriormente, con fecha 03 de abril de 2017, se suscribió el Contrato N° 049-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO LOS AMIGOS conformado por las empresas CORPORACIÓN LUSAC E.I.R.L. y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en adelante el Contratista, por el monto de S/ 3'255,038.75 (Tres Millones Doscientos Cincuenta y Cinco Mil Treinta y Ocho con 75/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2016, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 150-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de Obra: Saldo de Obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Huánuco – Huánuco - Huánuco"; posteriormente, con fecha 07 de abril de 2017, se suscribió el Contrato N° 052-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el señor VICTOR MANUEL MORE CARDENAS, en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 184,674.73 (Ciento Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 73/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de ciento ochenta (180) días calendario, de los cuales ciento cincuenta (150) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 1145-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 21 de abril de 2017, la Entidad, le comunicó que el inicio del plazo del servicio de supervisión quedaba fijado a partir del 18 de abril de 2017;



Que, con Oficio N° 1146-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 24 de abril de 2017, la Entidad le comunicó que, al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó fijado el 18 de abril de 2017;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 274-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 29 de septiembre de 2017, la Entidad declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por veintidós (22) días calendario al Contrato N° 052-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, extendiéndose el plazo de ejecución de la obra hasta el 06 de octubre de 2017; asimismo aprobó la Ampliación de Plazo N° 01, por veintidós (22) días calendario al Contrato N° 052-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, extendiéndose el plazo del servicio de supervisión hasta el 05 de noviembre de 2017;

Que, a través del Asiento N° 330 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de septiembre de 2017, el Contratista anotó que hasta la fecha no se programa el corte de energía como el empalme de la sub estación;

Que, mediante Asiento N° 334 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de septiembre de 2017, el Contratista dejó constancia que a través de la directora de la Institución Educativa, solicitaron a la empresa de suministro eléctrico ELECTROCENTRO el corte de energía eléctrica, no teniéndose respuesta al respecto; precisando que se encuentra trabajando la cobertura del polideportivo, y que se encuentra suspendido el corte de energía eléctrica; además que se encuentra ejecutando el contrapiso del escenario;

Que, con Asiento N° 336 del Cuaderno de Obra de fecha 30 de septiembre de 2017, el Supervisor señaló que se coordinó los metrados correspondientes al mes de septiembre, indicándose que la obra se encuentra en retraso;

Que, mediante Asiento N° 342 del Cuaderno de Obra, de fecha 04 de octubre de 2017, el Contratista precisó que se encuentran paralizadas las partidas concernientes al ingreso secundario, asimismo no se puede armar el empalme de la sub estación, debido a que ELECTROCENTRO no programa el corte; también precisó que se encuentra ejecutando la estructura de la cobertura del polideportivo, barandas de rampa;

Que, con Asiento N° 345 del Cuaderno de Obra de fecha 05 de octubre de 2017, el Supervisor indicó al Contratista que es responsable de culminar las partidas indicadas en el proyecto, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para la culminación de las mismas; así también le reiteró que continúe el trámite ante ELECTROCENTRO el corte de energía para continuar con las pruebas y puesta en servicio de la sub estación;

Que, a través del Asiento N° 379 del Cuaderno de Obra de fecha 24 de octubre de 2017, el Supervisor reiteró que deben insistir ante ELECTROCENTRO, el corte de la energía eléctrica, para continuar con las pruebas y la puesta en servicio de la sub estación; señalando que verificó que continúan con los trabajos en la cobertura del polideportivo, así como la colocación de los protectores y los marcos de aluminio de las ventanas y la pintura en los muros interiores y exteriores del polideportivo;





Resolución Jefatural

Nº 15 - 2018 ^{MINEDU} / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 22 ENE. 2018

Que, con Asiento N° 413 del Cuaderno de Obra de fecha 13 de noviembre de 2017, el Supervisor comunicó que en vista que aún no hay respuesta por parte de ELECTROCENTRO, solicitó la utilización de un equipo o equipos electrógenos (generadores) para la realización de las pruebas de los equipos como el ascensor, piscina, entre otros; señalando que verificó que continúan con los trabajos de encofrado y colocación del acero en las vigas y columnas del ingreso secundario, colocación de los cerámicos en los camerinos del polideportivo, empalme de los montantes a las cunetas pluviales del polideportivo;

Que, mediante Asiento N° 421 del Cuaderno de Obra de fecha 17 de noviembre de 2017, el Supervisor señaló que en vista que no se tiene respuesta por parte de ELECTROCENTRO, se reitera que deben acelerar los trámites ante ELECTROCENTRO o en caso contrario ver la forma de que las pruebas eléctricas se deben realizar lo más pronto posible, precisando que verifica la instalación de los cerámicos en los camerinos del polideportivo (en barandas en las rampas 01 y 03, colocación de pintura). Se verifica que se instalan las luminarias (reflectores) y las luces de emergencia en toda la Institución Educativa;

Que, con Asiento N° 442 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de noviembre de 2017, el Contratista precisó que a horas 15:00 p.m. se hicieron presente personal de ELECTROCENTRO, realizando las pruebas correspondientes a la sub estación y obras externas, siendo aprobatorias, y que el acta de aprobación se nos expedirá en el transcurso de la siguiente semana, para que la Directora del colegio firme el contrato y se pueda realizar el empalme;

Que, mediante Asiento N° 445 del Cuaderno de Obra de fecha 01 de diciembre de 2017, el Contratista señaló que se apersonará a ELECTROCENTRO Huánuco para recabar el acta de inspección, quienes le solicitaron documentos adicionales;

Que, con Asiento N° 460 del Cuaderno de Obra de fecha 01 de diciembre de 2017, el Contratista precisó que en la fecha está realizando los trabajos de mantenimiento y limpieza, precisando que ELECTROCENTRO aún no remite el Acta de Inspección y Pruebas para continuar los trámites".

Que, a través del Asiento N° 470 del Cuaderno de Obra de fecha 15 de diciembre de 2017, el Contratista dejó constancia que en la fecha recibió el Acta de Inspección y Pruebas de ELECTROCENTRO, por lo que solicitará la Ampliación de Plazo N° 03, por término de la causal;



Que, con Asiento N° 472 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de diciembre de 2017, el Contratista indicó que presentó la Carta N° 091-2017-ADMIN-LOS AMIGOS a ELECTROCENTRO, solicitando el corte de energía para el empalme del sistema de utilización, corte que se realizará el 27 de diciembre de 2017;

Que, mediante Asiento N° 474 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de diciembre de 2017, el Contratista anotó que en la fecha se efectuó el corte de energía para realizar el empalme de la sub estación 10kv del colegio a la red de media tensión de Huánuco, concluyéndose con la partida 04.08.01 y consecuentemente todas las partidas del contrato de obra; por lo que solicitará la recepción de obra;

Que, mediante Carta N° 092-2017-ADMIN-CONSORCIO LOS AMIGOS, recibida por el Supervisor el 30 de diciembre de 2017, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por setenta (70) días calendario por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", sustentando la misma en falta de compromiso de la Empresa Concesionaria Eléctrica ELECTROCENTRO para dotar oportunamente documentos y acciones para la puesta en funcionamiento de la caseta del Sistema de Utilización en Media Tensión de la Institución Educativa, toda vez que la concesionaria eléctrica ELECTROCENTRO no comunicó ni realizó la visita técnica de Inspección de Pruebas, para la aprobación de la Sistema de Utilización en Media Tensión 10KV, demorando en el corte de energía y empalme a la red eléctrica, imposibilitando la culminación de la partida 04.08.01 Sistema de Utilización en Media Tensión; así mismo, las pruebas eléctricas de las diversas instalaciones eléctricas y electromecánicas de la obra, visita que recién se realizó el 30 de noviembre de 2017 y entregándose el Acta de Inspección y Pruebas el día 15 de diciembre de 2017, por lo que a partir de esta fecha recién pudo iniciar los trámites para el corte de energía y empalme del sistema de media tensión a la red de energía de la ciudad de Huánuco, corte de energía que recién la concesionaria efectuó el 27 de diciembre de 2017, pudiendo recién a partir de dicha fecha realizar las instalaciones y pruebas eléctricas al equipamiento de piscina, ascensor y bombas del sistema de bombeo; cuantificando su solicitud desde el 04 de octubre de 2017 al 15 de diciembre de 2017, setenta y tres (73) días calendario, pero considerando que se cuenta con tres (03) días calendario de plazo contractual vigente solo la cuantifica por setenta (70) días calendario);

Que, a través de la Carta N° 0111/VMMC/2017, recibida por la Entidad el 08 de enero de 2018, el Supervisor emitió su pronunciamiento acerca de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por setenta (70) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que esta debe ser declarada procedente considerando que el Contratista cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y porque con fecha 15 de diciembre de 2017 el Contratista recibió por parte de la concesionaria el Acta de Inspección y Pruebas eléctricas realizadas;

Que, con Informe N° 020-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 16 de enero de 2018 que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de la Obra concluyó





Resolución Jefatural

Nº 015 - 2018-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 22 ENF. 2018

que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por setenta (70) días calendario, presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debe ser declarada improcedente, teniendo en cuenta que: i) de la revisión de los documentos presentados por el Contratista se advierte que existe inconsistencia entre el inicio y fin de la causal, al señalar como inicio de la causal, la falta de corte de energía y empalme a la red de energía del Sistema de Utilización en Media Tensión el cual, señala condiciona el desarrollo de las pruebas eléctricas; y como fin de la causal, señala que el hecho que motivó el atraso ha sido levantada, el 15 de diciembre de 2017, con la entrega del Acta de Inspección y Pruebas del Sistema de Media Tensión, es decir, el Contratista estableció que el motivo del atraso está referido al corte de energía para el empalme para la terminación de la obra del Sistema de Media Tensión, y con ello, recién realizaría las pruebas de las instalaciones electromecánicas, sin embargo, señala que este atraso terminó con la entrega de las pruebas eléctricas del Sistema de Media Tensión, es decir, no con el empalme, que se realizó recién el 27 de diciembre de 2017; ii) que la Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución, regula la Elaboración y Ejecución del Sistema de Utilización en Media Tensión, que establece requisitos y el procedimiento para la realización de las pruebas eléctricas del Sistema de Utilización correspondientes (numeral 12.3.1 y 12.3.2), requisitos que no se advierte hayan sido presentados por el Contratista, siendo estas necesarias a fin que se revise la documentación y programe la realización de las pruebas eléctricas, situación que se infiere pudo condicionar la realización de las pruebas de la Media Tensión (de la documentación presentada se advierte que el Contratista solicitó una visita de inspección técnica el 16 de diciembre de 2017, vencido el plazo contractual, al haberse cumplido con la ejecución del citado sistema, mas no se advierte el cumplimiento de los requisitos); iii) que de la revisión de los registros del Cuaderno de Obra se advierte que el Contratista desde la fecha que invocó que no le era posible continuar con la ejecución del Sistema de Media Tensión por falta de corte de energía para el empalme del Sistema de Media Tensión a la red hasta la fecha que señala cesó su causal, venía realizando trabajos contractuales referentes al Ingreso del Nivel Secundario, Partidas del Polideportivo (vigas metálicas, protectores metálicos, coberturas, montantes pluviales, pinturas, vidrios, enchape de SS.HH, luminarias, aparatos sanitarios, puertas de madera), ascensor, Tubería de desagüe PVC, rampas, reflectores, piso porcelanato en Pabellón 09, luces de emergencia y rejillas de drenaje pluvial, que según el Cronograma de Ejecución deberían haber terminado antes del vencimiento del plazo contractual (04 de octubre de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2017); además que del Informe Semanal N° 35 correspondiente a los trabajos realizados del 08 al 14 de diciembre de 2017, el Supervisor de Obra informó que en este periodo, el Contratista venía realizando la ejecución de la Partida de Piso Vinílico Tipo TERATEK



9mm., actividades que fueron consideradas y cuantificadas en su totalidad en la Valorización de Obra N° 09 correspondiente a los trabajos del 01 al 15 de diciembre de 2017; sin embargo, esta partida estuvo planificada que termine el 14 de agosto de 2017; entonces se evidencia que la ejecución de la obra se encontraba en retraso toda vez que al 06 de octubre de 2017, (fecha término de obra) venía ejecutando partidas contractuales, además que ya había alcanzado el 10% de penalidad en fecha 29 de octubre de 2017; iv) que el Cronograma de Avance de Obra Actualizado Vigente, por la Ampliación de Plazo N° 02, en donde se planteó la ejecución del Sistema de Media Tensión como una partida crítica que no tiene partidas predecesoras ni sucesoras a esta, y que su ejecución se programó a partir del 09 de septiembre de 2017 hasta el 06 de octubre de 2017; advirtiéndose que las pruebas eléctricas de las instalaciones eléctricas y electromecánicas señaladas por el Contratista que fueron afectadas, no tenían dependencia obligatoria, planteando como hipótesis de trabajo ejecutarla mucho antes de los trabajos programados para el Sistema de Media Tensión, con lo cual se infiere que los citados trabajos estaban desfasados con respecto con el Cronograma de Obra Vigente, incluso mucho antes que invoque el inicio de la causal de la solicitud de ampliación de plazo, además que el Supervisor le indicó realice las pruebas a través de un generador eléctrico u algún equipo (Asientos del Cuaderno de Obra N° 413, 415, 417, 419, 420, 421, 423, 427, 429, 433, 435);

Que, mediante Memorándum N° 259-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 16 de enero de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras dio conformidad con lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó a este Despacho emita opinión legal acerca de la solicitud del Contratista, así como la elaboración de la resolución y el oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 050-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 19 de enero de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo con la opinión técnica de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por setenta (70) días calendario, presentada por el Contratista por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente, considerando que el atraso en la ejecución de la obra no es ajeno a la voluntad del Contratista conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando es necesario un plazo





Resolución Jefatural

Nº 15 - 2018 MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 22 ENE. 2018

adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el primer párrafo del artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad"*;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por setenta (70) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez que, el retraso en la ejecución de la obra le es atribuible;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;



Que, con Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de octubre de 2017, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de diciembre de 2017, se designó a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 050-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 259-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 020-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, la Carta N° 0111/VMMC/2017, y la Carta N° 092-2017-ADMIN-CONSORCIO LOS AMIGOS;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Ministerial N° 565-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 188-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por setenta (70) días calendario, presentada por el CONSORCIO LOS AMIGOS conformado por las empresas CORPORACIÓN LUSAC E.I.R.L. y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, encargado de la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Huánuco – Huánuco - Huánuco" en virtud del Contrato N° 049-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 065-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista CONSORCIO LOS AMIGOS, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED





PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

CARGO
UGEO
PRONIED

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

22 ENE. 2018

Lima,

OFICIO N° 244 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO LOS AMIGOS

(Conformado por las empresas CORPORACIÓN LUSAC E.I.R.L. y CONSTRUCTORA Y CONSULTORA GEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA)

Calle Los Oidores N° 192, Primer Piso, Urb. Los Manzanos

Rímac - Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 049-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 843-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 015 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, del contrato de la referencia, para la Ejecución de la Obra: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Nuestra Señora de las Mercedes, Huánuco - Huánuco - Huánuco".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Liliana Milagros Barrantes Fernández
Arq. Liliana Milagros Barrantes Fernández
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

Milagros Deodor Gutiérrez

40693697

22/01/18

12:02 a.m.

LMBF/CAHG

